

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por la señora **CLAUDIA MARIA LOPEZ** en contra de la señora **LIGIA FRANCO MAYA (Rad. 2021 – 281** informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 12 al 26 de octubre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 16, 17, 18, 23 y 24 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó por correo certificado el 07 de octubre de 2021 y de ello da cuenta el certificado de entrega de la empresa de Correo 4-72 que obra en el expediente.

Dentro del término referido, la parte accionada guardó silencio.

Se informa a la señora, que en las carpetas 6 y 7 del expediente digital obra contestación de la demanda realizada por la apoderada judicial de la señora LIGIA FRANCO MAYA, con fechas del 09 de diciembre de 2021 y 14 de enero de 2022 respectivamente, en los dos escritos solicitó acceso al expediente.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 27 de octubre al 05 de noviembre de 2021, inhábiles los días 28, 29, 30, 31 de octubre, 1 de noviembre del mismo año (cierre del despacho por inventario, sábado, domingo y festivo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio. No. 020

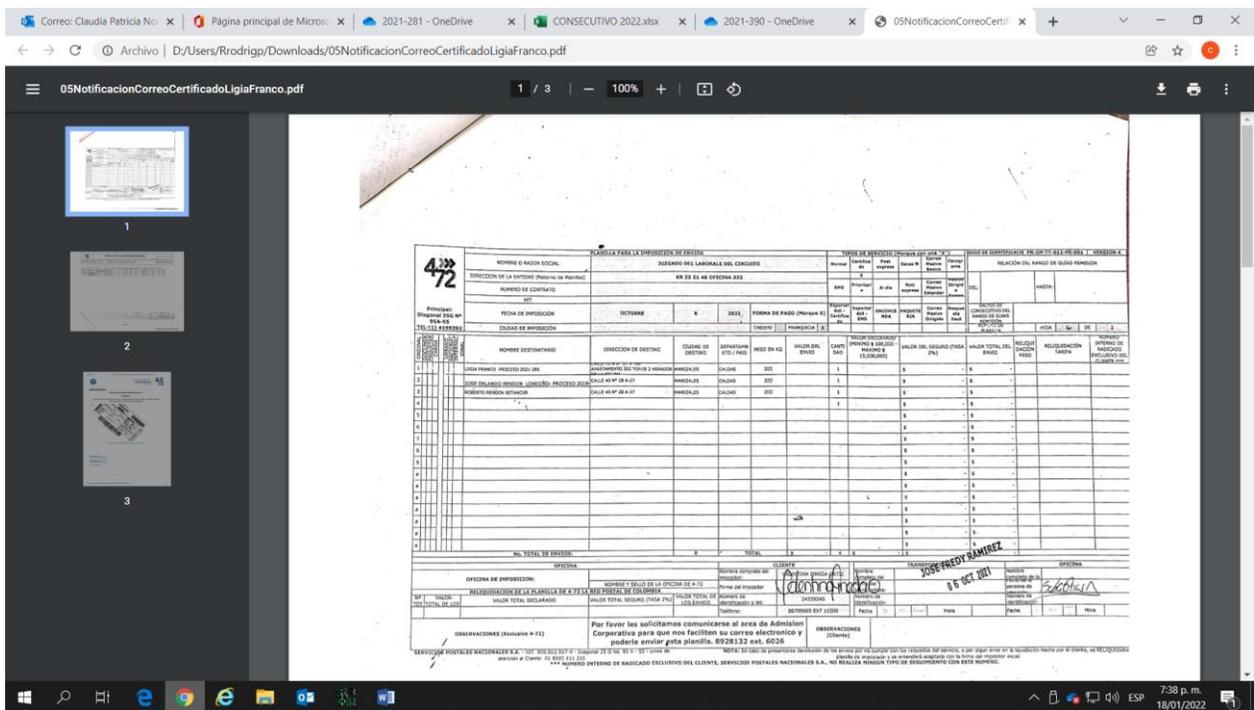
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** Personería judicial amplia y suficiente personería judicial amplia y suficiente a la Sociedad **GARCIA MAYA & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901084955-7, para que represente los intereses de la parte accionada conforme a las facultades conferidas en el escrito que obra en el expediente.

Se reconoce personería judicial amplia y suficiente a la **DRA. CATALINA GARCIA MAYA**, inscrita en certificado de existencia y representación de **GARCIA MAYA & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.338.303 y portadora de la T.P. 192.422 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la señora **LIGIA FRANCO MAYA**, conforme a las facultades conferidas en el documento aludido.

Teniendo en cuenta la prueba documental que obra en el expediente digital (planilla de envío de la notificación a la parte accionada y el certificado de entrega de la misma por parte de la empresa de correos 4-72).

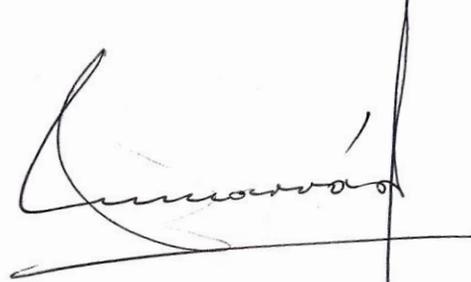


Y atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos**

dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Para el despacho es claro que la contestación a la demanda realizada por la apoderada judicial de la parte accionada, se presentó de manera extemporánea; por tanto, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** y se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 006 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 19 de enero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria